Señor: JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA (Reparto)

E. S. D. Asunto: Acción de tutela Accionante: **ALFREDO ALVEAR MEDINA** Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC - Fundación Universitaria del Área Andina. Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022,

ALFREDO ALVEAR MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 73.121.761 de Cartagena, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio, por medio de la presente, respetuosamente acudo ante su Despacho con el propósito de impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y, Fundación Universitaria del Área Andina. Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial **OPEC 180304**", A fin de que se tutelen mis derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad, y como consecuencia de ello se adopten las medidas necesarias, tendientes a que sean garantizados y salvaguardados. Lo referido lo sustento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante convocatoria Código OPEC 180304, Nivel: Asistencial Dependencia: Donde se ubique el empleo. convocó a concurso PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para empleos de planta de personal administrativo, de las Bibliotecas, a la cual el suscrito optó para el empleo denominado "Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13".

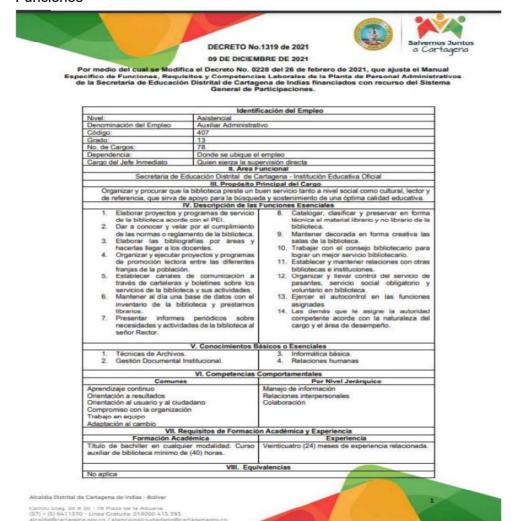
SEGUNDO: Me inscribí a la convocatoria, Y suministre todos los documentos que tengo de mi formación y experiencias al SIMO, Teniendo en cuenta los requisitos que decía la convocatoria y quede con el Código de inscripción No. 518163750 y quede con el estado de INSCRITO

TERCERO: Según el listado quedaron inscritos 185 personas, para la Selección de las vacantes del cual aparecen varios datos en una inicial Vacantes



- **Dependencia:** NIVEL CENTRAL, Municipio: Cartagena De Indias, **Total** vacantes: 3
- **Dependencia:** INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Municipio: Cartagena De Indias, **Total vacantes:** 47

Y en el Decreto N0. 1319 del 2021 esta consignado 78 cargos Manual de Funciones



CUARTO: El día 16 de noviembre del 2022, la Comisión expide un concepto en SIMO como aparece fiel escrito. 185 participantes y 80 solo son Admitidos y mi número de Evaluación N0. 548071046. El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer. Y por lo cual quedaba por fuera de la competencia. cabe anotar que los requisitos que se exigía son:

- **Estudio:** Título de BACHILLERATO. Certificación de 40 Horas en EDUCACION INFORMAL Programa: CURSO AUXILIAR DE BIBLIOTECA.
- Experiencia: Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA



QUINTO: Dentro de los documentos de formación que se exige, anexe los que solicitaban como son:

Diploma de Bachiller INEM Jose Manuel Rodriguez Torices (Cartagena) Se valida el documento aportado correspondiente a título de bachillerato. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Certificación de 40 Horas en EDUCACION INFORMAL Programa: CURSO AUXILIAR DE BIBLIOTECA. Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias



- Curso /Diplomado Gestión Documental expedido por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP. 80 Horas. No Valido El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto, no puede ser validado
- Diploma Tecnólogo en gestión de Bibliotecas Públicas (SENA) Presencial Cartagena No Valido El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto, no puede ser validado



 Certificación de competencia laboral Orientar búsqueda de información bibliográfica según tipos de usuario y procedimiento - NIVEL AVANZADO (SENA) No Valido El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto, no puede ser validado



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 otorga Certificado de Competencia Laboral a

ALFREDO ALVEAR MEDINA

Quien demostró su Competencia Laboral en la

Orientar búsqueda de información bibliográfica según tipos de usuario y procedimiento - NIVEL AVANZADO

Código: 250603027 - Versión: 1

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en BOGOTÁ D.C.. A los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

1135117 - 29/09/2021 No Y FECHA REGISTRO

WAINE ANTONY TRIANA ALBIS
SUBDIRECTOR CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL
ode ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web lit

Vigencia: hasta el 29 de Septiembre de 2024

Certificado de Competencia Laboral Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa - NIVEL INTERMEDIO (SENA) No Valido El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto, no puede ser validado



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento del Decreto 1072 de 2015

Certificado de Competencia Laboral a

ALFREDO ALVEAR MEDINA

Con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 73121761

Quien demostró su Competencia Laboral en la Norma

Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa - NIVEL INTERMEDIO

Código: 210601020 - Versión: 1

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en BOGOTÁ D.C., A los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) Firmado Digitalmente por

1131621 - 28/09/2021

No Y FECHA REGISTRO

WAINE ANTONY TRIANA ALBIS SUBDIRECTOR CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Vigencia: hasta el 28 de Septiembre de 2024

REGIONAL DISTRITO CAPITAL

Estrategias para el Acceso y uso de la información (SENA)40 Horas. No El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto, no puede ser validado



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que ALFREDO ALVEAR MEDINA

Cursó y aprobó la acción de Formación

ESTRATEGIAS PARA EL ACCESO Y USO DE LA INFORMACION.

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los veintiun (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por VICTOR FABIAN ARBELAEZ TORREJANO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Autenticidad del Documento Bogotà - Colombia

Bogotá - Colombia

VICTOR FABIAN ARBELAEZ TORREJANO

SEMBRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN

CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN

REGIONAL ATLANTICO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web https://ertificados.sena.edu.co, bajo el número 92070017838910CC73121761C.

Inducción a Procesos Pedagógicos (SENA) 40 Horas. No Valido documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto, no puede ser validado



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que ALFREDO ALVEAR MEDINA Con Cedula de Ciudadania No. 73.121.761

Cursó y aprobó la acción de Formación

INDUCCION A PROCESOS PEDAGOGICOS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los veintiun (21) dias del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por LEIBER JOSE ALVAREZ URECHE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Autenticidad del Docur Bogotá - Colombia LEIBER JOSE ALVAREZ URECHE

Subdirector (E)
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL ATLÂNTICO La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co. bajo el número 9302001513263CC73121761C.

Curso Lenguaje de Análisis Y Recuperación de la Información Asouniesca (32 Horas) No Valido El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto, no puede ser validado



Entre otros que adjunte a la convocatoria para verificar la etapa de revisión de requisitos mínimos

SEXTO: Al tener esta respuesta de parte de la entidad encargada de realizar la verificación interpuse una Reclamación Solicitando, respetuosamente se verifique y reenviando algunos de esta evidencia Reclamación expuesta, por insatisfactoria N0. 554149774 2022-11-18 Solicitud de Verificación de Certificados Académicos y Laborales. Teniendo en cuenta que anexe Certificados que se relacionan a la descripción de funciones esenciales y a los conocimientos que se plantea en Manual de funciones y requisitos mínimos de la Convocatoria .



SÉPTIMO: El día 29 de noviembre se da respuesta de la reclamación interpuesta de mi parte y me sorprende que es la misma respuesta, pero esta la envía la Fundación Universitaria del Área Andina que tiene los derechos de evaluación, con los mismos argumentos que los Certificados mío no alcanzan el nivel mínimo de los requisitos. Teniendo en cuenta que Certificados como Gestión Documental de 80 horas certificado por ESAP (Escuela Superior de Administración pública)



Sera que la ESAP no clasifica para otorgar certificaciones'

ESTRATEGIAS PARA EL ACCESO Y USO DE LA INFORMACION, del El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con 40 horas Tampoco es válido.



o los del SENA que también aporte el certificado de Tecnólogo en Gestión de bibliotecas Públicas que abarca todo lo relacionado con todos los que determina el mismo manual de funciones que se presenta en la convocatoria no reúnen los pensum o contenido que si tienen los que otros presentaron y aceptaron? Con uno de estos dos para que se diera el Derecho a la igualdad que me está NEGANDO

por parte la Fundación universitaria del Área Andina AREANDINA y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Revisando algunos casos de los que le han validado los requisitos mínimos SON ingresado a Admitidos O VALIDADOS , con certificados similares a los que yo adjunte





Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022

Apreciado (a) Aspirante

ALFREDO ALVEAR MEDINA

ID. 518163750

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

RECVRM-EOT-1695

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, la CNSC suscribió contrato No. 204 de 2022 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para "Realizar La Verificación de Requisitos Minimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022." El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones, administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022 (...)".

A su vez, el numeral 3.4 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022", establece:

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolvertas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.





Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso." (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 17 y 18 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

"Teniendo en cuenta la convocatoria a la que me postule y a mis certificados académicos enviados, y la experiencia tenida en más de 20 años , solcito a quien corresponda verificar la calificación de no admitido, puesto que reúno los requisitos y verificando los de compañeros también participantes que tienen menos certificados aportados y menos experiencias si aparecen admitidos , solicito respetuosamente se verifique mi situación "

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo Rector del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7,13 y 14 y en su Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022", siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 3.1. a 3.2 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 11 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 13 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos "no es una prueba ni un instrumento de





selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección".

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1.del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, señaló:

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales, en adelante MEFCL, por lo cual, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo, al cierre de la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de Selección.

Adicionalmente, es importante señalar que tal como lo dispone el Parágrafo 1 del artículo 8 "...En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último". Así mismo, en caso de presentarse diferencia entre dicho MEFC y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior." (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, se resalta la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del proceso de selección y Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, en consonancia con las demás normas que rigen la materia

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en Etapa de inscripciones a través del SIMO, conforme a la última "constancia de inscripción" generada por el sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo , así como el numeral 1.2.6 y 3.2 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

II. DEFINICIONES DE EDUCACION Y EXPERIENCIA Y FORMA DE CERTIFICAR

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Educación para este proceso de selección dispuestas en el numeral 3.1.1 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022:





- a) Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sua derechos y de sua deberca (Ley 115 de 1994, articulo 1).
- Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de "Estudios", el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquindos en instituciones publicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

1...

 b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

1

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los grogramas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son <u>programas de postgrado</u> las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la <u>Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica</u>, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habitidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de <u>Técnico Profesional en</u>...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

 b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de





diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al titulo de <u>Tecnologo</u> en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explicitos is principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de aflo nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al titulo de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los <u>Ciclos Propedéuticos</u>, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a <u>todas las Instituciones</u> de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Cíclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y comolementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un titulo que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objetivo de complementar suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de <u>Certificados de Aptitud Ocupacional</u>. Comprende la formación permanente, personal social y cultural, que se fundamental en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en curriculos flexibles sin sujeción de sistemas de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, articulo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Educación).

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica: (...)

 d) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos,





tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos <u>cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretarla de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).</u>

- e) Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Giosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) Núcleos Básicos de Conocimiento NBC: División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).
- g) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

- h) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11)).
- i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, articulo 11)).
- j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva <u>Formación Profesional</u>, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto 785 de 2005, artículo 4, numeral 4.3, artículo 11 y artículo 13, numeral 13.2.3).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

() Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de
pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano,
formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por
competencia (slc) a partir de la presente ley, las pasantias, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios juridicos,
monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación
debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida,
siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel[.](...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por este institución.

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%4] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo titulo. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.





PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo titulo, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del titulo profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia <u>máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).</u>

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente titulo 5 precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3". Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aqueilas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, lecnológico o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actifiudades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

- 1. Práctica laboral en estricto sentido.
- 2. Contratos de aprendizaje.
- 3. Judicatura.
- 4. Relación docencia de servicio del sector salud.
- 5. Pasantia.
- 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo

(...) Artículo 6º. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el articulo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1003 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exise acreditar Titulo Profesional.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional6, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Titulo Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud. la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional, en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con <u>Ingenieria</u> y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, articulos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:





- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matricula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingenieria, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.
- k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

(...)"

En línea con lo anterior, en el numeral 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 785 de 2005, artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12):

- · Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

- La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:
- · Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (dla, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- · Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.





En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año), y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como Experiencia Profesional o Profesional Relacionada la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción e este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados — SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el titulo respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporaí que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas indispensablemente deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)".

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la techa de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y <u>aprobación</u> (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma.

Para los profesionales de la Salud, la Ingéniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

(...)°

- "(...) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- "(...) Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostililados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya. (...)"

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la Experiencia Previa que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.





- · Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (dia, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Intensidad horaria semanal
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera10. (...)*

Los documentos aportados por el aspirante en la etapa de inscripción al presente proceso de selección deben cumplir con las especificaciones establecidas en los numerales señalados, por lo que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, por regla general, y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	180304			
Nivel:	Asistencial			
Denominación:	Auxiliar administrativo			
Código:	407			
Grado: 13				
Propósito del empleo:	Organizar y procurar que la biblioteca preste un buen servicio tanto a nivel social con cultural, lector y de referencia, que sirva de apoyo para la búsqueda y sostenimien de una óptima calidad educativa.			
Funciones del empleo	14. las demas que le asigne la autoridad competente acorde con la naturaleza del cargo y el area de desempeño 13. ejercer el autocontrol en las funciones asignadas 12. organizar y llevar control del servicio de pasantes, servicio social obligatorio y voluntario en biblioteca.			





		11,000,117,001,000
	 10. trabajar con el consejo bibliotecario para bibliotecario. 	lograr un mejor servicio
	9. mantener decorada en forma creativa las salas o	de la biblioteca.
	 8. catalogar, clasificar y preservar en forma tecnic librario de la biblioteca. 	ca el material librario y no
	 7. presentar informes periodicos sobre necesida biblioteca al señor rector. 	ades y actividades de k
	 6. mantener al dia una base de datos con el inversamos librarios. 	ventario de la biblioteca
	 5. establecer canales de comunicacion a traves sobre los servicios de la biblioteca y sus actividade 	
	 4. organizar y ejecutar proyectos y programas de p diferentes franjas de la poblacion. 	romocion lectora entre la
	3. elaborar las bibliografias por areas y hacerlas lle	gar a los docentes.
	 2. dar a conocer y velar por el cumplimiento de las biblioteca. 	normas o reglamento de l
	 1. elaborar proyectos y programas de servicio de pel. 	la biblioteca acorde con e
Requisitos Estudio:	Título de BACHILLERATO. Certificación de 40 Horas en Programa: CURSO AUXILIAR DE BIBLIOTECA.	EDUCACION INFORMAL
Requisitos Experiencia:	Veinticustro(24) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA),
Equivalencia:	No aplica	

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN.

No. Foli	Tipo de Formación Programa				Válido / No Válido	
1	Pregrado	Administración de empresas	universidad nacional abierta y a distancia Unad	El certificado aportado de administración no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.	No Válido	
2	Curso	Las Bibliotecas Aportando Sostenibilidad	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	El certificado adjunto, señala una duración del	No Válido	





				programa inferior a las 40 horas solicitadas por la opec, por lo que no puede ser considerado valido para cumplir con el requisito minimo exigido.	
3	Curso	Certificación de competencia laboral Orientar búsqueda de información bibliográfica según tipos de usuario y procedimiento - NIVEL AVANZADO	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Válido
4	Curso	Certificado de Competencia Laboral Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa - NIVEL INTERMEDIO	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No V <mark>á</mark> lido
5	Diplomado	Diplomado	Escuela Superior de Administración publica	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Válido
6	Curso	Estrategias para el Acceso y uso de la informacion	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Válido
7	Curso	Inducción a Procesos Pedagogicos	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Válido





8	Curso	Mediador de Lectura y Escritura	Escuela Normal Superior Cartagena de Indias	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Válido
9	Tecnología	gestión bibliotecaria	servicio nacional de aprendizaje- sena-	El Título aportado de Tecnólogo no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.	No Válido
10	Curso	mentalidad de lider	servicio nacional de aprendizaje sena	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Válido
11	Curso	Ĉurso Lenguaje de Analisis Y Recuperacion de la Información	asuniesca	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Válido
12	Curso	Taller de Promoción de la Lectura para Docentes	centro de formación de la cooperación española	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Válido
13	Diplomado	Diplomado Derechos Humanos y Construcción del Tejido Social	escuela superior de administración publica	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Válido





14	Diplomado	Diplamatura en Evaluación de los Procesos de Gestión Cultural en el departamento de Bolivar	universidad de cartagena	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Válido
15	Bachiller	Bachiller Comercial Modalidad Contabilidad	institución educativa josé manuel rodríguez torices (inem)	Se valida el documento aportado correspondiente a título de bachillerato. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Certificación de 40 Horas en EDUCACION INFORMAL Programa. CURSO AUXILIAR DE BIBLIOTECA. Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias	Válido

EXPERIENCIA.

No. Foli o	Entided	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experi encia en meses	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Bibliotecario	1/02/2022	10/06/2022	ä	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de oduopoión.	No Välido
2	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Bibliotecario	5/04/2021	15/12/2021	:*	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	No Válido





No. Foli o	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experi encia en meses	Observación del Folio	Válido / No Válido
3	Fundacion Universitaria Tecnologico Comfenalco	Auxiliar de biblioteca	1/02/2006	18/04/2006	-	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	No Välido
4	Fundacion Universitaria Tecnologico Comfenalco	Auxiliar de biblioteca	25/07/2005	15/12/2005	\$	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	No Válido
5	Fundacion Universitaria Tecnologicoco mfenalco	Auxiliar Biblioteca	16/02/2005	16/12/2017	5)	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	No Válido
6	Fundacion Universitaria Auxiliar de Tecnologico Comfenalco		16/02/2005	15/06/2005	*	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	No Válido
7	Instituto de Patrimonio y Cultura	Bibliotecario	30/04/2002	30/12/2003	*	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	No Válido
8	Instituto Distrital de Cultura Cartagena	Bibliotecario	1/02/2001	29/04/2002	**	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	No Válido
9	Secretaria de Educación de Cartagena	Bibliotecario	2/09/1993	20/02/2001	*	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	No Válido





Total meses valorados con documentos válidos 0.00

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como NO ADMITIDO.

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación y Experiencia, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo Rector, es preciso mencionar que la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cada uno de los empleos ofertados se realizará a los aspirantes inscritos teniendo en cuenta la documentación aportada en SIMO. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta la normatividad señalada, se procede a indicar al aspirante que el empleo a la cual se inscribió establece en su requisito de formación académica (Título de BACHILLERATO. Certificación de 40 Horas en EDUCACION INFORMAL Programa: CURSO AUXILIAR DE BIBLIOTECA).

Así las cosas, se procede a revisar la documentación aportada en la etapa de inscripciones, y se observa que pese que aporta (Bachiller), resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer, toda vez que, **NO APORTÓ** (CURSO AUXILIAR DE BIBLIOTECA).

En consecuencia, la verificación inicialmente realizada, actúa en concordancia con los factores dispuestos en Acuerdo Rector y el Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria.

Ahora bien, con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.1 del anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria, respecto a los cursos específicos solicitados como requisito mínimo de educación dispone:

... En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de <u>Educación para el Trabalo v el Desarrollo Humano o un curso especial de Educación Informal</u> con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa o curso, con la intensidad horaria exigida o superior, <u>no pudiéndose acreditar con la sumatoria de vários programas o cursos con igual o similar denominación a la del solicitado</u>, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa o curso de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que





exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, "(...) lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño", lo cual no necesaríamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales programas o cursos, de sus temáticas y de su metodología..."

Es preciso indicar que, la exigencia del curso específico responde exclusivamente a las necesidades de la Entidad, requerimiento que la misma estableció en su *MEFCL*, <u>así pues de no aportarlo el aspirante no cumple con los requisitos de educación exigidos para el empleo al cual se postuló.</u>

Con base en lo anterior, se ratifica que la OPEC 180304 exige en su requisito mínimo de estudio un curso específico en AUXILIAR DE BIBLIOTECA; por lo que no es posible validar el certificado profesional y tecnólogo, aportados por usted folios 1 y 9, ya que el mismo, no corresponde a la modalidad de educación solicitada para el empleo por la Entidad.

Por otra parte, con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.1 del anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria, indica lo siguiente respecto a los cursos específicos solicitados en cada empleo:

*... En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o un curso especial de Educación Informal, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa o curso. con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios programas o cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaría exigida para un programa o curso de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, "(...) lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño", lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantia alguna de la continuidad en el desarrollo de tales programas o cursos, de sus temáticas y de su metodología...'

Es preciso indicar que, la exigencia de este curso específico responde exclusivamente a las necesidades de la Entidad y de no aportarlo el aspirante no cumple con los requisitos exigidos para el empleo al cual se postulo

Por lo anterior, la OPEC 180304 exige en su requisito mínimo de estudio un curso específico; así las cosas, no es posible validar los cursos en folios 2,3,4,5,6,7,8,10,11,12,13,14 aportados por usted, toda vez que el mismo, no corresponde





al requerido por el empleo, razón por la cual no fue tenido en cuenta en la presente etapa de Requisitos Mínimos.

Por último, en lo que respecta a la solicitud de validación de los documentos de **Experiencia** y Educación - adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es necesario recordarle que "Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.", de conformidad con el numeral 1.2.6. del Anexo del presente proceso de Selección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

IV. DECISION.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

- De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN y EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira.
- De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 manteniendo el mismo como NO ADMITIDO.
- Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
- Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

Cordialmente.

ESPERANZA ROMERO F Coordinadora General

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: Jennifer Bulla Reviso: JGuevara

Sin embargo tengo pruebas como estas de los certificados que la Fundación del Área Andina Areadina valido a otros inscritos

Institución	Programa	Estado	Observación	Constant documents
Servicio fiscoral da prendizaje SCHA	DRIGHRIZACIÓN DOCUMENTAL	Veldo	De califa el discumento appriado para el cumplimiento del respueto minimo de Educación establecido por la CPEC.	0
tervicio Nacional de prendizeje SCHA	MENTALIDAD DE LÍDER	Sir onider		0
Servicio Necunal de prendizaje SENA	LEGISLACION DOCUMENTAL	Sin validar		0
Servicio Nacional de prendizeje SENA	ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL	Sin velidar		•
Servicio Nacional de prenduaje 6894	SERVICIO AL CLIENTE: UN RETO PERSONAL	Sit relider		•
ervice National de prendizaje SENA	ADMINISTRACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL	Se selde		0
DEVICTO NACTORNAL DE PRENDIZATE-SENA-	FECRICACION DIV GESTION BIBLIOTECARIA	Sim validar		0
ANCO DE LA REPUBLICA	TALLER EL MARKETING APLICADO À PRIDCHEOS CULTURALES	Sin velicar		0
ANCO DE LA REPÚBLICA	EL CANJE Y LAS DIBRAS DE REFERENCIAS	Sn velicer		•
IZARO MARTINEZ LIER	виснеция искойнесо	vente	Se valide al decumento aportado para si complimiento del requisto mínimo de Sifunación astablacido par la CPEC.	0
10 de 10 resultados				****

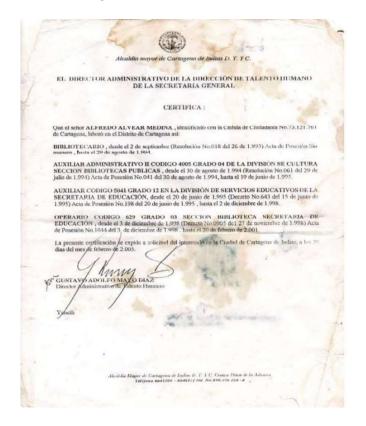






 OCTAVO. Sobre la Experiencia Señor Juez, la OPEC para el presente concurso establece que: Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA y yo cuento 25 años de experiencia en diversas clases de Bibliotecas, entre públicas, privadas y universitarias. De la Ciudad de Cartagena. Y la Fundación Universitaria del Área Andina, no me valido ninguna

De las cuales anexe las siguientes



Secretaria de Educacion Distrital



Instituto Distrital de Cultura de Cartagena







Devengó un salario básico mensual de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.417.078.oo).

Se expide en la ciudad de Cartagena de Indias al primer (01) días del mes de Marzo de 2021 a solicitud de la parte interesada.



Su último contrato inició el 27 de Enero del 2020.

www.tecnologicocomfenalco.edu.co

Contacto

Sede A. Barrio España. Cra. 44D No. 30A - 91.

La Pilo (1972 2700) El-mait. atencion(ptecnologicocomfenalco.edu.co.

Cartamana, Criombia.

Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco Cartagena



Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco



LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) ALFREDO ALVEAR MEDINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.73.121.761 de Cartagena (Bolivar), celebró con EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, el (los) sigulente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a

Número y Fecha del Contrato: CO1.PCCNTR.2380409 del 24 de marzo de 2021.

Prestar los servicios de un profesional o tecnólogo en Bibliotecología o tecnólogo en gestión documental, Archivística, ciencias de la información y la documentación o afines, para gestionar y garantizar el funcionamiento de la biblioteca del Centro de Formación, lo cual incluye la organización normalizada de las colecciones y la producción de los servicios de búsqueda y recuperación de información desde el sistema de Bibliotecas SENA (SBS).

Plazo de ejecución: 5 de abril de 2021 al 15 de diciembre de 2021.

Fecha de Inicio de Ejecución: 5 de abril de 2021.

Fecha de terminación del contrato: 15 de diciembre de 2021.

Término de Ejecución: Doscientos cincuenta y cinco (255) días.

Obligaciones específicas:

Gestionar y garantizar el funcionamiento de la biblioteca

del Centro de Formación.

• Realizar la organización normalizada de las colecciones





Certificación No.097



Realizar la producción de los servicios de búsqueda y recuperación de información desde el sistema de Bibliotecas SENA (SBS).

· Presentar informes mensuales al supervisor del contrato.

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$20.716.871,00).

2. Número y Fecha del Contrato: CO1.PCCNTR.3366948 del 24 de enero de 2022.

Prestar los servicios de carácter temporal de un técnico para apoyar el procesamiento físico de colecciones y los servicios de información de la biblioteca en correspondencia con el Manual de funcionamiento del Sistema de Bibliotecas.

1 de febrero de 2022 al 15 de diciembre de 2022.

1 de febrero de 2022

Fecha de terminación del contrato: 15 de diciembre de 2022. Término de Ejecución: Trescientos quince (315) días.

Obligaciones específicas:

Fecha de Inicio de Ejecución:

1. Brindar a la comunidad educativa los servicios de información necesarios para contribuir a la calidad de la

información necesarios para contribuir a la calidad de la formación profesional integral del Centro 41.

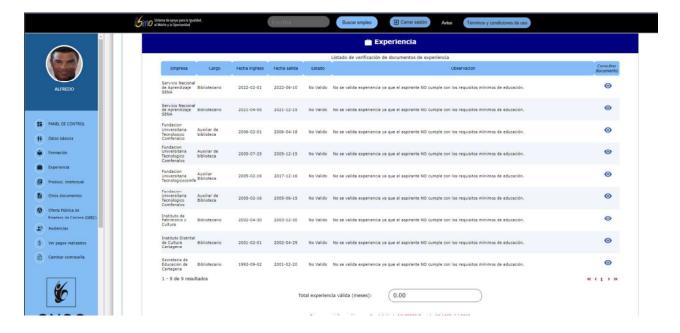
2. Organitar las colecciones de acuerdo con el sistema de clasificación utilizado por el Sistema de Bibliotecas.

3. Apoyar el ingreso y procesamiento técnico de las colecciones lísicas para la disposición en estanteria de la biblioteca del Centro.

4. Registrar en Aleph500 los asistentes y beneficiarios de los servicios de información y programas culturales de la biblioteca.



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAIE
Dirección General /Regional / Centro
Dirección General /Regional / Centro
Dirección Camaronal Km S, Cuduld Cartagena. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Linea gratulla nacional : 018000 19 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 2



NOVENO: Teniendo en cuenta esta situación acudo a otra estancia para que sean verificados mis derechos a la igualdad, al derecho al trabajo, al esfuerzo realizados para prepararme por mas de 25 años y me digan que no cumplo esos requisitos mínimos. Con mis certificados y los años de experiencia en los sectores públicos y Privados de la Ciudad de Cartagena que he dedicado a las Bibliotecas.



DECIMO: No solamente estoy yo con esta situación hay varios compañeros que se postularon y están teniendo algunas situaciones parecidas a las mías, ósea no soy solo con esta situación de selección

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor juez constitucional, TUTELAR los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad, transgredidos por Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina. AREANDINA. Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, OPEC 180304

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR, al representante legal de cada entidad accionada y/o funcionario correspondiente que, dentro de las 48

horas siguientes a la notificación del fallo, procedan a emitir una respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado en las peticiones radicadas el 19 de noviembre de 2022, ante el CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina AREANDINA. Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022,

TERCERA: Solicito, respetuosamente, se ordene a las entidades accionadas tener la cuenta el Pensum o contenido de las certificaciones tanto las mías como las que han determinado como si a otros Inscritos ADMITIVOS, para que se tenga las valoraciones de estas

CUARTA: Solicito, respetuosamente, se ordene a los accionados ACTUALIZAR la lista general de los Admitidos conformadas para la provisión del empleo denominado "Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13". Dentro de la Convocatoria, **OPEC 180304**, en razón a que las personas de la misma condición de seguir en el proceso de selección a los cargos expuestos.

QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, halla mayores posibilidades de la lista general de Admitidos para la siguiente fase

SEXTA: Se ordene a las entidades accionadas, adelantar, una nueva Revisión y rectificación de admitidos de vacantes

SÉPTIMA: Se ordene informar la cantidad real de vacantes del empleo A Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13" Porque hay varios datos que no coinciden en las informaciones.

OCTAVA: Se ordene comunicar de todos los actos administrativos que se adopten dentro del presente asunto, tanto al suscrito y demás accionantes intervinientes.

NOVENA: Prevenir a las entidades accionadas para que en lo sucesivo se abstengan de realizar actos que vulneren los derechos fundamentales del accionante, para evitar de ese modo la generación de obstáculos o limitaciones para poder ser admitidos desde la primera etapa del proceso en el cargo que por concurso de méritos gané.

III DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Para empezar, lo primero que ha de precisarse es que la Carta Política de 1991 ha previsto la acción de tutela como un mecanismo de control constitucional o amparo consagrada en el artículo 86 Superior y desarrollado mediante el Decreto 2591 de 1991, entendido como un instrumento jurídico de carácter subsidiario cuyo fin es la protección y salvaguarda de los derechos constitucionales fundamentales, cuando a raíz de situaciones de hecho creadas por actos u omisiones emanadas de la administración o particulares, se transgreda o amenace un derecho de esta índole.

Así, pues, el Decreto 2591 de 1991 estableció que la acción de tutela es un mecanismo preferente, sumario y residual, para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando hayan sido amenazados o vulnerados por la acción o la omisión concreta —no presunta o eventual- de las autoridades o de los particulares, en este último caso, en los eventos expresamente señalados en la Constitución y la Ley.

En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito, la H. Corte Constitucional, en sentencia T 502 de 2010, manifestó: "La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad "evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa". Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos "arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos."

3.1. Subsidiariedad

La jurisprudencia de la Corte Constitucional1 y del Consejo de Estado ha sostenido que, debido al carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, en principio, este medio de defensa judicial resulta improcedente cuando el actor (i) dejó de interponer los recursos judiciales ordinarios que estaban a su alcance para confrontar la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales, toda vez que no tiene la vocación de sustituir aquellos mecanismos ordinarios de defensa que, por negligencia, descuido o incuria de quien solicita el amparo constitucional, no fueron utilizados a su debido tiempo y, (ii) acude directamente a la acción de tutela a pesar de existir otro mecanismo de defensa judicial a su disposición.

Pese a lo anterior es dable reconocer que la mencionada regla general tiene algunas excepciones. En relación con el primero de los casos la acción de tutela resulta procedente cuando se logre demostrar que dicha acción es el único mecanismo de defensa para proteger un daño gravísimo a un derecho fundamental y que el accionante no utilizó los mecanismos ordinarios de defensa por encontrarse en una situación que se lo impedía por completo. En cuanto a la excepción frente al segundo de los eventos, se configura cuando los otros mecanismos (i) no resultan idóneos para proteger el derecho fundamental presuntamente vulnerado y/o (ii) no son expeditos para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

3.2. Procedencia de la tutela en concurso de méritos

Como se dijo, el ejercicio de esta acción está limitado, entre otros, a eventos en los que no exista dentro de nuestro ordenamiento jurídico, algún mecanismo de

protección, o si lo hay, este sea ineficaz para la prevención de ocurrencia de un perjuicio, cuyas repercusiones sean irremediables.

Bajo ese entendido, si bien, las actuaciones adelantadas dentro de los concursos de méritos oficiales, se componen de actuaciones administrativas, que pueden ser atacadas por los medios de control del trámite contencioso, como lo son los de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho, la Corte Constitucional ha admitido que la tutela, al decidirse mediante un trámite sumario, protege con mayor efectividad los derechos de los aspirantes, pues no debe perderse de vista que estos concursos se componen de etapas perentorias, las que por su celeridad, no permiten a los participantes interponer acciones ordinarias, sin que esto derive en un perjuicio que no pueda ser remediado, puesto que para cuando sería proferida la decisión judicial dentro del trámite ordinario, esta resulte, probablemente, inane.

3.3. Derecho fundamental al debido proceso en los concursos de méritos

La Constitución dispone que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones (judiciales y administrativas), lo cual implica que este derecho tiene un estrecho vínculo con el principio de legalidad, no solo con la observancia de los pasos que la Ley impone a los procesos judiciales y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades que les sean propias.

Se constituye entonces, en un conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas a un proceso, a efectos de asegurar el orden social y la seguridad jurídica.

En efecto, la Corte, frente a este derecho, ha precisado⁴:

"Lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia.".

A su turno, con relación al debido proceso, el Consejo de Estado se ha manifestado en los siguientes términos⁵:

"El derecho fundamental al debido proceso implica el respeto por las formas propias de cada juicio de naturaleza judicial o administrativo. Se oponen a esta garantía, entre otros, el juzgamiento sin ley preexistente al acto que se imputa, la incompetencia del juez o funcionario, la inobservancia del procedimiento, el desconocimiento del principio de favorabilidad en materia sancionatoria, la violación de la presunción de inocencia, el repudio por el derecho de defensa material y técnica, la mora y dilaciones injustificadas, la vulneración del principio de non bis in ídem" (Resaltado fuera de texto).

Precisada, de forma genérica y breve, el concepto del derecho al debido proceso corresponde dilucidar su alance, dentro de los concursos públicos de méritos. Para

este propósito, conviene traer a colación lo dicho por la Corte Constitucional, al respecto⁶:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación." (Se resalta)

En resumen, se tiene que las autoridades judiciales y administrativas están obligadas a adelantar las actuaciones de su competencia, con sujeción a los procedimientos que la regulan, de tal suerte, que en un proceso de selección por concurso de méritos, las actuaciones administrativas no solo deben regirse por el mandato constitucional del debido proceso, el que no se encuentra, únicamente, plasmado en la norma Superior, legal o reglamentaria, sino que lo conforma también las fijadas para cada convocatoria, pues éstas lo regulan específicamente.

IV. COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales constitucionales invocados, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se tenga en consideración la competencia atribuida en el numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017.

V. PRUEBAS

- ➤ Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante
 - > Anexo certificación de Gestión Documental expedida por la ESAP 80 Horas
 - Anexo Certificado de Graduación de Bachiller INEM Cartagena
 - Anexo Certificado Diploma Tecnólogo en gestión de Bibliotecas Públicas (SENA) Presencial Cartagena
 - Anexo Certificado Estrategias para el Acceso y uso de la información (SENA)40 Horas.
 - > Anexo Certificado Inducción a Procesos Pedagógicos (SENA) 40 Horas
 - Anexo Certificación Curso Lenguaje de Análisis Y Recuperación de la Información Asouniesca (32 Horas)
 - Anexo Certificación de competencia laboral Orientar búsqueda de información bibliográfica según tipos de usuario y procedimiento - NIVEL AVANZADO (SENA)
 - Anexo Certificado de Competencia Laboral Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa - NIVEL INTERMEDIO (SENA)
 - Anexo Pantallazo de Pagina Propósitos y requisitos
 - Anexo Pantallazo de pagina 1 Formación de no Admitido 1
 - > Anexo Pantallazo de Pagina 2 de Formación no admitido
 - > Anexo Pantallazo de la página Experiencia de no Admitido
 - Anexo Pantallazo de página Producción intelectual y otros Documentos
 - Anexo pantallazo de admitidos y no en la primera Fase
 - Anexo Pantallazo de la página Simo de no Admitidos
 - Anexo pantallazo de respuesta de no Admitido SIMO
 - Anexo pantallazo de la página de Reclamación ante el SIMO 18 de Noviembre 2022
 - Anexo Pantallazo de Pagina de Respuesta de Reclamación 29 de noviembre 2022

VI. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones ante ninguna Autoridad Judicial.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el barrio Villa Zuldany Sector la Realidad Cra 89, M- A lote 3 Cartagena Bolívar

correo electrónico: alfredoalvear2005@hotmail.com celular 3022757982/ 3043644590.

Atentamente, ALFREDO ALVEAR MEDINA C.C. 73.121. 761 expedida en Cartagena